

INCORPORACIÓN DE ÁRBITROS AL REGISTRO DEL CENTRO

Artículo 28° del Estatuto del Cal (concordante con el artículo 28° del Reglamento Interno)

La incorporación a la nómina de árbitros y peritos se realiza a través de una convocatoria abierta, en la que el solicitante se compromete a cumplir con el Estatuto del Centro, El Reglamento Procesal de Arbitraje, El Código de Ética y El Reglamento Interno. Tratándose de personas que deseen integrar la nómina de árbitros especializados en contratación pública, se sujetan a lo que la normativa específica establece. (Art. 28 del Estatuto del Centro concordante con el artículo 28 del Reglamento Interno del Centro)

La invitación directa a personalidades de reconocido prestigio será realizada por acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje del Centro-CEARCAL.

A.- Registro General de Árbitros.

Para integrar los Registros de Árbitros y Peritos del CEARCAL se requiere:

- a) Tener título profesional, y estar al día en sus cotizaciones de asociado en el Colegio Profesional al que pertenezca.
- b) Tener una antigüedad no menor de tres (3) años en el ejercicio profesional.
- c) Declaración jurada de habilidad y de no registrar medida disciplinaria en el Colegio Profesional respectivo.
- d) Tener probada experiencia en materia arbitral.
- e) Presentar currículum vitae documentado, acreditando experiencia en materia arbitral.
- f) Gozar de reconocida solvencia moral, profesional y ética.
- g) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes policiales, penales o judiciales.
- h) No tener incompatibilidad para actuar como árbitro o perito.
- i) Presentar declaración jurada de no tener impedimento vigente para actuar como árbitro o perito.
- j) Tener la disponibilidad para dedicar el tiempo suficiente y desarrollar el arbitraje eficientemente.
- k) No estar suspendido o haber sido excluido del Registro correspondiente.

B.- Registro de Árbitros en Contratación Pública :

Para postular a la nómina de árbitros en contratación pública, los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- c) Para ser árbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.
- d) Asimismo, se consideran, entre otros, los siguientes criterios:
 1. Prestigio profesional
 2. Capacidad e idoneidad personal
 3. Antigüedad en el ejercicio profesional
 4. Grados académicos.
 5. Docencia universitaria.
 6. Publicaciones
 7. Experiencia

C.- Registro de Peritos

- a.- Copia del Título Profesional
- b.- Copia del Diploma de Colegiatura.
- c.- Constancia de habilitación actualizada para el ejercicio profesional.
- d.- Experiencia General acreditada de contar con un mínimo de cinco años a partir de la obtención de la colegiatura, laborando o prestando servicios profesionales o como Perito de Oficio y/o de Parte.

Artículo 29°.- Incorporación a los Registros de Árbitros y Peritos

Para incorporarse a los Registros de Árbitros y Peritos, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente dirigida al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, comprometiéndose a cumplir con el presente Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje el Reglamento Interno y el Código de Ética del CEARCAL, así como con las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que exige el presente Estatuto.

El Consejo Superior de Arbitraje resolverá las respectivas solicitudes de manera discrecional, no siendo su decisión susceptible de ser reconsiderada y/o apelada. La aceptación de la solicitud de ingreso al Registro de Árbitros y al Registro de Peritos será comunicada al solicitante.
